



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.748

REGULANDO LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADIA PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS SERVICIOS DE ATENCION GERONTOLOGICA PRESTADOS EN LA CIUDAD DE ROSARIO DEL TALA

Concejo Deliberante, 23 de Septiembre de 2.020.-

VISTO:

El deber de garantizar la protección de los derechos de las personas mayores en los establecimientos de larga estadía; y;

CONSIDERANDO:

Que, las personas mayores gozan de derechos humanos inalienables;

Que, en la ciudad no existe una legislación específica de los establecimientos de larga estadía para personas mayores;

Que, es necesario un Registro Único de Establecimientos y/o Residencias de larga estadía para personas mayores y una autoridad de control y aplicación de la presente Ordenanza;

Que, es necesario regular la actividad de los establecimientos de larga estadía para personas mayores y sus condiciones de funcionamiento a fin de asegurar a las personas mayores una asistencia eficiente;

Que, a esos fines, es de suma importancia que los establecimientos residenciales brinden un servicio a través de un equipo que atienda eficazmente la realidad compleja de las personas mayores;

Que, esta Ordenanza debe integrar un plan general y sistemático de atención al adulto mayor que tenga por objeto el respeto de sus derechos y libertades fundamentales;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

ARTICULO 1º): ADHESION. OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN. El municipio de Rosario del Tala se adhiere a la ley provincial N° 9823.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de los Establecimientos y/o Residencias de larga estadía para personas mayores y otros servicios de atención gerontológica prestados en la ciudad de Rosario del Tala.

ARTICULO 2º): SUJETOS DE APLICACIÓN: Se entiende por Establecimientos y/o Residencias de larga estadía para personas mayores a aquellos que, salvo la prestación de atención médica integral, tienen como objetivo brindar todos o algunos de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médica de primer nivel; recreación; laborterapia u otros servicios relacionados en forma exclusiva a necesidades e intereses de adultos autovalidos.

ARTICULO 3º): DERECHOS ESENCIALES DE LAS PERSONAS MAYORES: Se reconocen derechos específicos a las personas mayores que viven en residencias u hogares, entre los cuales se destacan: derecho a la comunicación y a la información permanente; a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales; a considerar la residencia u hogar como domicilio propio; a la continuidad en las prestaciones del servicio en las condiciones pre-establecidas; a la tutela por parte de los entes públicos cuando sea necesario; a no ser discriminadas; a ser escuchado en la presentación de quejas y reclamos; a mantener vínculos afectivos, familiares y sociales; a entrar y salir libremente, respetando las normas de convivencia del establecimiento.

CAPITULO II

DEL REGISTRO y LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 4º): REGISTRO. CREACIÓN: Créase el “Registro Único de Establecimientos y/o residencias de larga estadía para personas mayores” de la Ciudad de Rosario del Tala, en el cual se deberán inscribir todos los Establecimientos Residenciales para personas mayores habilitados para brindar las prestaciones establecidas en la presente Ordenanza. El Registro deberá ser accesible a través del sitio web del Municipio, y deberá contar con la siguiente información:

- a) domicilio del establecimiento,
- b) nombre o razón social,
- c) autoridades,
- d) cantidad de camas habilitadas y
- e) listados de sanciones que se les hubiere aplicado.

ARTICULO 5º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Serán las direcciones de Desarrollo Social y de Salud del Municipio de Rosario del Tala.-

ARTÍCULO 6º): FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación, las siguientes:

- a) Supervisar y asesorar a los establecimientos en relación a las actuaciones administrativas para su registro bajo las condiciones estipuladas en la Ley Provincial N° 9.823.-

- b) Certificar el cumplimiento de la presente normativa para solicitar con posterioridad su alta tributaria como Establecimientos y/o residencias de larga estadía para personas mayores.-.
- c) Elaborar y mantener actualizado el registro creado en el Art. 4º) de este cuerpo legal.-
- d) Coordinar sus tareas con las otras áreas competentes de la municipalidad, del Gobierno Provincial y el Estado Nacional.
- e) Favorecer la capacitación del personal que se desempeñe en estas instituciones a través de talleres y guías informativas, como así también otro medio o evento que considere oportuno a los efectos.)
- f) Elaborar informes de actualización anual sobre las residencias de larga estadía para personas mayores.
- g) Realizar periódicamente controles de cumplimiento de la normativa y que, tanto el establecimiento como sus residentes, estén en situación digna de cuidado, higiene y salud.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION

ARTICULO 7º): REQUISITOS EDIFICIOS Y DE EQUIPAMIENTOS Todos los ambientes destinados a alojamientos de personas mayores estarán preferentemente en planta baja y sin desniveles que puedan provocar accidentes; pero en caso de existir, deberán ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción apropiado y con superficie antideslizante.-

Las habitaciones deben poseer un sistema suficiente de iluminación y ventilación natural y encontrarse en perfectas condiciones de higiene, asegurando a los alojados, óptimas condiciones de salubridad.-

Se debe garantizar una entrada que permita el paso de una camilla o silla de ruedas y contar con puertas de emergencia.-

Todos sus ambientes deberán contar con accesibilidad apropiada, para aquellas personas que requieran como medio de movilidad sillas de ruedas o similares.-

CARACTER GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO:

- a) La residencia deberá brindar un ambiente familiar y tranquilo, no aislado y con espacios verdes para el esparcimiento tanto como para taras de labor-terapia.
- b) Sus espacios deberán garantizar condiciones de habitabilidad digna, segura y con condiciones de salubridad garantizadas. Contar con ventilación apropiada en verano y calefacción en invierno.
- c) Todos sus ambientes deberán ser correctamente separados por paredes de material sólido, permitiendo distanciar los lugares comunes de las habitaciones y cada habitación no deberá exceder la cantidad de 4 camas.
- d) Los internos gozarán dentro del establecimiento de amplia libertad para la utilización de su tiempo, salvo las obligaciones mínimas que por reglamento interno se le impusieren.-
- e) Pueden en determinado horario, recibir visitas de familiares y amigos en el lugar destinados para ello.-

- f) Se inducirá a las personas mayores a realizar tareas de laborterapia adecuadas a la edad.-
- g) En ningún momento podrá dejarse el establecimiento sin personal a cargo del mismo.
- h) Las personas mayores residentes podrán participar de forma activa de las actividades de esparcimiento propuestas por las áreas municipales con competencia en el área.
- i) Contar con la cobertura correspondiente para personal y residentes (ART y Seguro de Accidente).

ARTÍCULO 8º): REGISTRO DE LAS PERSONAS MAYORES RESIDENTES (alojados o internados). Se procurará que todos los establecimientos cuenten con registros foliados en el que:

- a) Lleven una breve historia clínica a la fecha de ingreso del adulto hospedado. Dicha revisión deberá ser efectuada por el profesional médico responsable del establecimiento.
- b) Consignen para cada adulto un número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellido, número de documento, edad, sexo, nacionalidad, procedencia, domicilio del o de los responsables.
- c) Suscripción de consentimiento informado para el ingreso realizado por el propio residente y/o persona que lo tiene a cargo.-

ARTÍCULO 9º): DIRECCIÓN: Los Establecimientos y/o Residencias de larga estadía para personas mayores serán dirigidos por un Director.

Es responsabilidad del Director garantizar las condiciones de habitabilidad de los residentes y usuarios de los servicios que se brindan en el establecimiento, en la admisión, permanencia y derivación y resultará solidariamente responsable con el titular del establecimiento, por el cumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente ordenamiento y de cualquier otra normativa reglamentaria o complementaria que se dicte.

ARTICULO 10º): PERSONAL: A los fines de su habilitación se exigirá mínimamente como personal obligatorio: un encargado/responsable durante las 24 hs, un médico a tiempo parcial, un enfermero/a las 24 hs de forma permanente y un nutricionista. Este último podrá prestar servicio de forma no permanente. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar con la autoridad competente provincial un convenio de articulación respecto del restante equipo de personal para el asesoramiento y/o control en todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Recursos Humanos y capacitación del personal.
- b) Higiene y seguridad de los establecimientos y del personal.
- c) Aspectos clínicos, psicológicos, sociales.
- d) Actividades de rehabilitación en los aspectos físicos, psíquicos y sociales.

ARTICULO 11º): RESIDUOS: Los establecimientos residenciales respecto de la disposición de los residuos que generaran, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 12º): EVACUACIÓN: Es obligación de las residencias formular un plan de evacuación, que deberá ser elaborado con el asesoramiento del personal competente de bombero y/o defensa civil, aprobado y expuesto en lugar visible del establecimiento.-

CAPITULO IV
DEL ASISTENTE GERONTOLOGICO

ARTICULO 13º): INCORPORASE la figura de Asistente Gerontológico como personal habilitado para brindar los servicios de atención a personas mayores en los establecimientos comprendidos por la presente.

ARTICULO 14º): La Autoridad de aplicación creará un registro de estos trabajadores.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15º): INCUMPLIMIENTO. TIPOS: En caso de incumplimiento a las disposiciones de la presente, las sanciones consistirán en:

- a) **Apercibimiento;** cuando se trate de incumplimientos formales, siendo la primera vez que se los constate.-
- b) **Multa;** cuando, luego de un primer apercibimiento se incurra en falta a la misma u otra de las obligaciones y para la cual el monto se graduará, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, con un equivalente en pesos argentinos de 30 litros hasta los 100 litros de combustible de tipo “nafta súper”.-
- c) **Clausura e inhabilitación temporaria** en el Registro Único; cuando se constaten manifiestas deficiencias en las condiciones de infraestructura edilicia, condiciones de higiene, seguridad y salubridad.
- d) **Clausura e inhabilitación definitiva** en el Registro Único; cuando se constate vulneración a los derechos de las personas mayores. O cuando, luego de una inhabilitación temporaria, se incurriera en la misma o similar falta.

CAPITULO VI
DE LOS CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES PROVINCIALES

ARTICULO 16º): Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Ministerio de Desarrollo Social y/o con el Ministerio de Salud, y/o la dependencia competente en la materia, del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para delimitar el ejercicio en el control del funcionamiento de las Instituciones y Prestadores de Servicios Geriátricos y/o Gerontológicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Provincial N°9823 y su reglamentación; en dicho convenio se establecerán las facultades y responsabilidades de cada una de las partes para el cumplimiento de la legislación provincial.

ARTICULO 17º): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir diferentes modalidades de actuación frente a los procedimientos de habilitación, control y sanciones con la entidad provincial competente.

DE LOS CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS

ARTICULO 18º): El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá implementar mecanismos de participación para invitar a otros Municipios y entidades intermedias a constituir convenios de participación conjunta, aplicación de la normativa, extensión de registro local, instancias de consulta, trabajo, diseño y concertación, a fin de establecer políticas coordinadas de protección de los personas mayores en la región.

DE LOS CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 19º): Se faculta al D.E.M. a suscribir acuerdos con entidades intermedias gubernamentales o no gubernamentales, legalmente reconocidas y con actividades afines, para que actúen como asesoras y monitoras en el tema, debiendo promover la celebración de convenios específicos de capacitación y actualización en la temática de personas mayores, destinados a la planta de personal de los establecimientos y a las autoridades de contralor y demás agentes responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO VII

REGIMEN DE INSCRIPCION

ARTICULO 20º): Incorpórese a la Ordenanza General Impositiva, en el Art 3º), como Inciso 159 tris), el régimen contributivo: “Establecimientos de larga estadía para personas mayores”, con un valor para el presente año contable 2020 de pesos quinientos por mes (\$500).

ARTICULO 21º): La contribución impositiva establecida en el artículo anterior ingresará a Rentas Generales y será afectada en forma exclusiva a la implementación de programas y/o actividades destinadas a las personas mayores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 22º)- Las Instituciones que, por ser preexistentes a la sanción de la presente norma, se encuentren en pleno funcionamiento podrán eximirse del cumplimiento de requisitos edilicios de ejecución inviable a corto plazo o que impliquen modificaciones de gran envergadura. Para tal fin deberán presentar un programa de mejoras o soluciones alternativas que no contraríen la legislación provincial; no desvirtúen los propósitos esenciales de la presente y que estén aseguradas las condiciones de higiene y seguridad, mediando opinión fundada de la oficina de Obras y Servicios Públicos Municipal u aquella con competencia para dichos fines. En estos casos se deberá realizar un plan de adecuación a las condiciones legales, el que deberá ser ejecutado dentro del término de 18 (dieciocho) meses, siendo éste plazo, prorrogable por igual término, por una sola vez, mediante decisión justificada de la autoridad competente.-

ARTICULO 23º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-